

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 2011-2009

LA LIBERTAD

-1-

Lima, diecisiete de agosto de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la parte civil ROSA MILAGROS ANTICONA MERCADO contra la sentencia de fojas cuatrocientos cinco, del diecinueve de enero de dos mil nueve, que absolvió a Santos Nimer Reyes Zavaleta de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales R.M.A.M.

Interviene como ponente el señor San Martín Castro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la parte civil en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos veintisiete alega que el encausado en mil novecientos noventa y siete se sustrajo de la acción de la justicia hasta el año dos mil nueve en que fue capturado. Que se obligó a la agraviada a concurrir al acto oral pese a que tratándose de ausentes la concurrencia es facultativa. Que la víctima, por el tiempo transcurrido, no recuerda los hechos con claridad. Que se tomó como base la manifestación de la agraviada cuando tenía nueve años de edad, declaración que fue tomada sin la presencia del Fiscal. Que el examen médico legal no fue ratificado. Que existen pruebas suficientes de la responsabilidad del imputado.

SEGUNDO. Que se atribuye al encausado Reyes Zavaleta que en una fecha no precisada del año mil novecientos noventa y seis hizo sufrir el acto sexual a la menor R.M.A.M., de nueve años de edad, hija de su conviviente Margot Mercado Vargas. Los hechos ocurrieron como a las seis y treinta de la tarde, en circunstancias en que la menor se hallaba merendando en su domicilio en compañía de su madre y de su hermano Edwin Reyes Mercado, de tres años de edad, ocasión en que el encausado, en estado ebriedad, ingresó violentamente al predio, golpeó a su madre y ultrajó

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N°2011-2009

LA LIBERTAD

-2-

sexualmente a la agraviada. Estos hechos no se denunciaron inmediatamente porque el imputado las tenía amenazadas.

La denuncia se interpuso el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis por su abuela, quien comunicó las agresiones que el imputado realizaba contra su hija y su nieta. El examen médico que se efectuó a la agraviada ese mismo día arrojó: "Rasgos de sangre en introito vaginal, desgarró reciente en cara anterior e himen. Desgarro actual de 11imen" (fojas trece).

TERCERO. Que la agraviada en sede preliminar, a fojas nueve, no es muy precisa acerca de la existencia del atentado sexual objeto de acusación. Hace mención, genéricamente, que abusaba de ella y que le alzaba la falda con la intención de violarla. En su preventiva de fojas cuarenta y ocho mencionó que el atentado sexual ocurrió en el mes de julio como a las diez de la noche cuando estaba merendando con su madre, y que la sometió sexualmente en una ocasión, pero calló por temor; imputación que reitera en la confrontación de fojas cincuenta. En el acto oral, a fojas trescientos sesenta y cuatro, señala que la violación ocurrió en la casa de su abuela, cuando se encontraba sola —antes mencionada que se encontraba con su mamá, su prima y su hermanito-.

El certificado médico de fojas sesenta y dos, realizado el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ratificado a fojas ciento dieciocho, da cuenta que la agraviada presenta himen con desgarros antiguos múltiples y uretritis.

CUARTO. Que el encausado Reyes Zavaleta de modo uniforme ha negado los hechos (manifestación policial de fojas diez e instructiva de fojas treinta). Como coartada aduce que en el mes de julio de mil novecientos noventa y seis se encontraba en Chimbote con su esposa, en casa de su tía Eleodora Reyes Nery, donde se quedó dos meses e incluso la ayudó a construir un corral (instructiva de fojas treinta). En el acto oral guardó silencio (acta de fojas trescientos sesenta y tres). Apoyan la presencia del encausado en Chimbote los testigos Juana Valverde García

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N°2011-2009

LA LIBERTAD

-3-

—su esposa: partida de matrimonio de fojas sesenta y siete- (fojas treinta y ocho), Santos Eleuterio Rodríguez Reyes (fojas cuarenta y dos), Jimmy Ysidro Lorenzo Días (fojas cuarenta y tres), Santiago Cristiniano Reyes Nery (fojas cincuenta y cuatro).

QUINTO. Que si se tiene en cuenta la negativa uniforme del imputado, que su coartada está consolidada con prueba testifical, que la versión de la agraviada es contradictoria, que si se acepta que la violación ocurrió en julio no tiene explicación que el examen pericial realizado el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis arroje desgarró reciente, no es posible aceptar la realidad de los cargos.

Por otro lado, la denuncia de que se vulneró los derechos de la agraviada cuando se le citó y declaró en el acto oral no es de recibo. La agraviada concurrió al acto oral y se sometió al interrogatorio cruzado, sin que en su desarrollo se evidencie alguna lesión a sus derechos. Además, tratándose de una agraviada es obvio que la estación de su intervención era después del paso correspondiente al interrogatorio del imputado, conforme al artículo 260° del Código Penal.

DECISION

Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos cinco, del diecinueve de enero de dos mil nueve. Que absolvió a Santos Nimer Reyes Zavaleta de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de violación sexual en agravio de la menor R.M.A.M.; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N°2011-2009

LA LIBERTAD

-4-

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO